

Subdirecció General d'Organització i Coordinació

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PARA LA LICITACIÓN DEL “SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN EN ACTOS DE PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT POR PERSONAS CAPACITADAS EN EL USO DE LAS DOS LENGUAS OFICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, ENTRE OTRAS, QUE CONTEMPLA LA PROMOCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD/DIVERSIDAD FUNCIONAL”

1º. Procedimiento de selección del contratista:

Se elige el procedimiento abierto, que es el ordinario según el art. 131.2 de la LCSP.

2º. Criterios de adjudicación:

En virtud de lo estipulado en el art. 116 de la LCSP, debe de justificarse en el expediente la selección de los criterios de adjudicación, teniendo en consideración que los mismos deben según el art 145 de la LCSP, estar vinculados con el objeto del contrato y buscar la mejor relación calidad-precio.

Todos ellos están vinculados al objeto del contrato, dado que se relacionan de forma directa con la propia actividad y ejecución material del mismo.

Están especialmente comprometidos con la calidad, cumpliendo en su cómputo global con el art. 145.4 de la LCSP, que exige que aquellos servicios del Anexo IV como es el caso, utilicen criterios de calidad que en su conjunto superen el 51 % de la valoración de las ofertas, y en este caso se ha alcanzado el 55 %.

Asimismo se ha tenido en consideración criterios sociales en su configuración, como es la promoción de la integración de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Los seleccionados son los siguientes:

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE ELECTRÓNICO
Precio	45%	45 puntos	3
Capacidad lingüística	20 %	20 puntos	3
Compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato y que forma parte del equipo mínimo a adscribir, a como mínimo una persona con discapacidad o con diversidad funcional.	20 %	20 puntos	3
Capacidad de Respuesta	5 %	5 puntos	3
Disponibilidad telefónica para petición de servicios de 8 a 22 horas	5 %	5 puntos	3

Subdirecció General d'Organització i Coordinació

Penalización por anulación del servicio	5%	5 puntos	3
---	----	----------	---

Su elección se ha realizado según la siguiente justificación:

- a) El precio: Se ha de procurar buscar la mayor eficiencia en el gasto público por motivos de economicidad y ahorro.

La fórmula elegida, es la siguiente:

$$POi = \text{MaxP} \times \frac{\text{(PBL-Oi)}}{\text{(PBL-MO)}}$$

Siendo:

POi= Puntos a obtener por la Oferta a valorar

MaxP= Máximos puntos del criterio (45)

PBL= Presupuesto Base de Licitación

Oi= Oferta a valorar

MO = Oferta más barata

La misma fomenta la competitividad, dado que asegura que si no se realiza baja sobre el precio/hora de licitación no se obtendrá puntos, y las diferencias son proporcionales.

- b) Capacidad lingüística: La atención e información a la ciudadanía y visitantes interesados en acercarse a nuestras instituciones, precisa de una variedad de dominios lingüísticos.

Existe la exigencia para el personal a adscribir, de unos conocimientos mínimos sobre el valenciano y el inglés, que se consideran imprescindibles para la prestación del servicio. En el primer caso de forma clara ya que los idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana son el valenciano y el castellano, y en el segundo caso porque algunos de nuestros visitantes foráneos son extranjeros que se comunican en dicha lengua.

Una vez determinadas las competencias lingüísticas mínimas, se valora como criterio de adjudicación tanto la ampliación en cuanto a los niveles de dominio del valenciano o inglés, como el conocimiento de otras lenguas extendidas en nuestro ámbito como el francés, el italiano o el alemán. Todo ello redundará en una mejora de la calidad del servicio en términos de nivel lingüístico en unos casos, y en la posible atención a colectivos que no dominan el castellano, valenciano o inglés, en otros.

- c) Compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a como mínimo una persona con discapacidad o con diversidad funcional:

El Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, establece en su artículo 4º.1. a) "*en los contratos celebrados por la Administración*

Subdirecció General d'Organització i Coordinació

de la Generalitat y su sector público instrumental, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo un criterio de adjudicación y una condición especial de ejecución de las previstas en los anexos I y II que guarden relación con el objeto del contrato”.

El presente criterio de adjudicación está previsto en el Anexo I.I.1b) citado.

Se considera que es un criterio idóneo y supone una mejora en la prestación concreta del servicio, ya que el objeto del mismo es una actividad dirigida al público en general, y el que sea prestada por personas con discapacidad o diversidad funcional puede suponer una ventaja no sólo individual al favorecer la contratación de personas con estas limitaciones, sino también social, al promover la normalización del trabajo y visibilidad de estos colectivos, y tiene un impacto positivo en la calidad del servicio ya que va dirigido a un público general y variado entre el cual por probabilidad, puede haber personas que puedan sentirse especialmente representadas y valoradas al ser atendidas por personal con alguna dificultad.

El citado Decreto, recoge en su art. 10.5 “...al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales que se incluyan se le asignará una ponderación entre el 30 % y el 45 % sobre el total del baremo... excepcionalmente, en aquellos supuestos en que se contemple un solo criterio de adjudicación de esta naturaleza, la ponderación podrá ser inferior al 30 % sobre el total del baremo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 20 % atendiendo a las características y contenido del contrato. En este caso, el órgano de contratación deberá justificar las razones de su decisión”.

Se aporta al expediente informe al respecto.

- d) Capacidad de respuesta: La dificultad de planificación en ocasiones, requiere de una flexibilidad por parte de la empresa contratista que permita la ejecución adecuada ante situaciones imprevistas.
- e) Disponibilidad telefónica para petición de servicios de 8 a 22 horas: Relacionada con lo anterior, disponer de una logística que permita el contacto rápido e inmediato dentro de una franja horaria amplia, supone una gran ventaja en la ejecución del servicio.
- f) Penalización por anulación del servicio: La posibilidad de anulación del servicio 24 horas antes, ha sido incluida en la definición de la actividad contenida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Lamentablemente, cambios en la agenda del president, o de otros cargos, o limitaciones imprevistas en los accesos a los edificios previamente reservados para visitas, obliga a realizar estas anulaciones. Si los licitadores ofrecen descuentos económicos cuando la anulación se produce después de esas 24 horas, es un ahorro económico interesante.

3º. Condiciones especiales de ejecución: Se ha escogido la siguiente “*teniendo en consideración el Anexo II Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, y en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales, se determina dicha calidad en cuanto a la obligación de la empresa de garantizar que respecto de las personas que participen en la ejecución del contrato, se están cumpliendo las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.*”

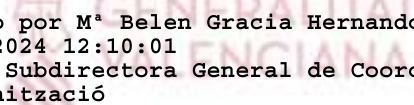
Subdirecció General d'Organització i Coordinació

Tal como ya se ha expuesto la normativa autonómica obliga a incluir como mínimo una condición especial de las previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

En su art. 4.1, recoge que *“el órgano de contratación podrá incluir otros criterios de adjudicación u otras condiciones especiales de ejecución que sean similares a los previstos en los anexos I y II, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, justificando las razones de esta inclusión en informe motivado que se incorporará al expediente”*.

En concreto la escogida, sin corresponder de forma literal a ninguna de las condiciones especiales de ejecución relacionadas en el Anexo II, es de carácter similar a la indicada en el apartado 3. a) dentro de las de carácter ético, que expone que *“la empresa adjudicataria durante toda la ejecución del contrato, para todas las personas que participen en cualquier fase de la cadena de producción, y a lo largo de toda la cadena de suministro, deberá prestar el contrato con escrupuloso respecto a las siguientes Convenciones y Convenios Internacionales:.. sobre la discriminación, la libertad sindical, negociación colectiva, igualdad de remuneración...”* y también se relaciona de forma directa con la condición especial de ejecución expuesta en el art. 202 de LCSP, que señala entre las posibles a recoger en los pliegos, la relativa a *“el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables”*.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORGANITACIÓN Y COORDINACIÓN



Firmado por M^a Belen Gracia Hernando el
04/01/2024 12:10:01
Cargo: Subdirectora General de Coordinació
i Organització